



INFORME SECRETARIA No. 2021/0357 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte actora allega el trámite de notificación a la demandada, donde la empresa de correo manifiesta que no fue atendido. Por otra parte se allega. Por su parte la demandada aporta poder y solicita que se le reconozca personería.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se ordena incorporar al plenario el trámite de la notificación efectuada por la parte actora, donde se certifica que no fue atando para la entrega de los documentos.-

Se le reconoce personería Jurídica a la abogada MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.560.200 y tarjeta Profesional No. 35.785 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal PAULA MARCELA MORENO MOYA.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo, 301 del CGP, el Despacho tiene por notificado a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por conducta concluyente.

Se ordena remitir por conducto del Despacho al correo electrónico de la demandada, la copia de la demanda y sus anexos a fin de que procedan a dar respuesta dentro del término legal. Dichos términos empiezan a correr una vez pase por anotación en estado el presente auto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 015 Fecha: 02/02/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2018/0273 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada, solicita se le envié, el escrito de nulidad propuesto.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

El apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título Judicial puesto a disposición por la demandada por condena en costas procesales, es porque, el despacho accede a ello y ordena que el mismo se gire a nombre del demandante ya que el apoderado del demandante no cuenta con la facultad para cobrar título judicial.-

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial al señor LUIS HERNANDO RIVEROS PRIETO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.216.897, del depósito judicial número 400100008162042 del veinticuatro (24) del mes de agosto de dos mil veintiuno por la suma de Ochocientos mil pesos. m/cte. (\$800.000.00).-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado.
No. 015 Fecha: 02/02/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2013/0622 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se die inicio a la demanda ejecutiva.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 015 Fecha: 02/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2017/0503 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de algunas piezas procesales.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

El Juzgado ordena se expidan copias auténticas de conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora doctor JORGE IVAN GONZALE, en su memorial visible a folio 114 del expediente. Con la aclaración que las mismas no se expedirán con la anotación de ser primera copia y presta merito ejecutivo, lo anterior obedece, si se prende iniciar demanda ejecutiva la misma se debe iniciarse en este Juzgado.-

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte demandante, solicitar cita para ingresar al juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de copia, en dicho día se le informara cuando puede pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 015 Fecha: 02/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0191 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada colpensiones se notificó de conformidad al decreto 806/20, así misma por conducto de apoderada da contestación a la demanda

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, Dispone

Se le reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, como apoderada judicial de la demandada COLPENSNIONES, de conformidad al poder conferido mediante escritura Publica.-

Se le reconoce personería a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.118.542.4569 y Tarjeta profesional No. 280.360 como apoderada judicial de la demandada COLPENSNIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION conferido por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por colpensiones, el despacho en su momento procesal oportuno se pronunciara.-

La abogada CLAUDIA ROCIO SSOSA VARON, quien funge como apoderada de la parte demandante, solicita impulso procesal, Seria del caso que se procediera a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el art 77 del CPLSS, PERO SE OBSERVA QUE LA PARTE DEMANDNATE no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la Agencia nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda, por lo que se REQUIERE a la parte demandante para que demuestre el trámite de la notificación o se proceda a notificar.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 015 Fecha: 02/02/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0657 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado da contestación a la demanda, por otra parte la abogada Aura Isabel Fernández Rivera, presenta renuncia al poder

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA VARGAS RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.807.179 y Tarjeta profesional No. 154.613 como apoderada judicial de la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., de conformidad al poder conferido por DIANA CAROLINA VARGAS RINCON.-

Se le reconoce personería a la abogada AURA ISABEL FERNANDEZ RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.446.431 y Tarjeta profesional No. 244.813 como apoderada judicial de la demandada de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA., de conformidad al poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo treinta (30) de junio de dos mil dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Despacho admite la renuncia que hace la abogada AURA ISABEL FERNANDEZ RIVERA, quien funge como apoderada judicial, así mismo se le hace saber a la profesional del derecho que la renuncia pone fin cinco días después de que pase por anotación en estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 015 Fecha: 02/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0180 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado da contestación a la demanda.

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería al abogado LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.438.282 y Tarjeta profesional No. 251.048 como apoderado judicial de los demandados GLADYS SOFIA MORALES BERRIO y OSCAR ALONSO NIETO MANTILLA, de conformidad al poder conferido.-

De la documental arrimada por la parte actora se observa que a la parte demandada se le remitió el escrito por el cual se subsana la demanda.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de junio de dos mil dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado  
No. 015 Fecha: 02/02/2022  
  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0635 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado da contestación a la demanda.

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone,

Se le reconoce personería al abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.025.593, y Tarjeta profesional No. 228.726 como apoderado judicial de la demandada INVERSIONES CAMELAR S.A.S., de conformidad al poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo primero (1) de julio de dos mil dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 015 Fecha: 02/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0275 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado da contestación a la demanda.

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.542.459 y Tarjeta profesional No. 280.360 como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES., de conformidad al poder de SUSTITUCION conferido por la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo Diecisiete (17) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 015 Fecha: 02/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0279 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandado designa apoderado para que lo represente en la presente Litis. Por otra parte el profesional del derecho de la parte demandada solicita la suspensión de términos como quiera que no se le remitió de forma completa la demanda, subsanación.

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería a la abogada MAURICIO ANDRES ANGARITA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.808. y Tarjeta profesional No. 221.630 como apoderado judicial del demandado ALVARO ESTEBAN MORA ALVAREZ, de conformidad al poder conferido.-

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandada y verificada la documental aportada al momento de la notificación en los términos del decreto 806/20, se observa que no se le envió la demanda, subsanación y auto que admite, razón por la cual procede este operador judicial a tener por notificado al demandado por conducta concluyente en los términos del Artículo 301 del CGP.

Ahora bien, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa, el debido proceso es por lo que, se ordena que el Juzgado remitir la demanda, escrito de subsanación y auto que admite la misma, para que dentro del término proceda a dar contestación a la demanda, el cual empezará a correr una vez pase por anotación en estado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 015 Fecha: 02/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2016/0480 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO, solicita que se le reconozca personería para actuar como apoderado de la demandada PANALPINA S.A., lo anterior que el Dr. GUSTAVO CHARRIA COLMENARES, falleció. Para lo cual aporta el registro de defunción

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería al abogado MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.489.897 y Tarjeta profesional No. 49.342 como apoderado judicial de la demandada PANALPINA S. A., de conformidad al poder conferido obrante a folio 59 del plenario.-

Se incorpora al plenario el Registro de Defunción del Doctor GUSTAVO CHARRIA COLMENARIA, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.-

Se pone en conocimiento de las partes la consignación efectuada por la demandada PANALPINA S.A. por concepto de honorarios de traductor.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 015 Fecha: 02/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/0072 En Bogotá a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada colpensiones se notificó y contesto la demanda.

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería a la abogada **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.542.459 y Tarjeta profesional No. 280.360 como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad al poder de SUSTITUCION conferido por **MARIA CAILA BÉDOYA GARCIA**, obrante a folio 92 del plenario.-

En cuanto a la demandada **PORVENIR S.A.**, se dirá lo siguiente, si bien es cierto que se envió un correo electrónico para efectos de notificar a la demanda **PORVENIR S.A.**, también lo es que, no se dirigió Al correo que tienen para asuntos de notificaciones judiciales, razón por la cual se le sugiere al profesional del derecho de la parte demandante, efectuar en debida forma la notificación a **Porvenir S.A.**,

No encuentra este operador Judicial que la parte actora hubiera efectuado los actos tendientes a notificar a la Agencia Nacional del estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 015 Fecha: 02/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 31 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-653** informando que se recibió escrito de demanda de la oficina de reparto por la señora a YOHANA PATRICIA MORENO CRUZ contra ANA VICTORIA GIRANDO RIVERA la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 74.338.575 y Tarjeta Profesional No. 216.507 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Pues recordemos que: "De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
3. El acápite de las notificaciones, no se aprecia la dirección electrónica de la señora demandante. Sin embargo, en el encabezado de la demanda si manifiesta conocer esa dirección.
4. Deberá el apoderado allegar el poder conferido dirigido al juez laboral del circuito y de igual manera se deberá dirigir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico O FISICO en caso de no conocer la dirección electrónica enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No 015 del 2 de febrero de 2022.*

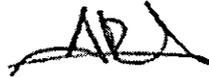


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para fecha anterior en tanto se presentó un fallo en el medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-765**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la premura de realizar esta audiencia, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No.015 del 2 de febrero de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 31 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-527** informando que no se aportó en tiempo el escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, en el tiempo estipulado por el juzgado, toda vez que el auto que inadmitió la demanda fue proferido el 17 de enero de 2022 con publicación de estado el 18 de enero de los corrientes. En ese sentido, el apoderado de la parte demandante allega un correo el día 28 de enero de 2022, es decir presentando un mensaje de datos extemporáneo, en que indica "por favor tener en cuenta que la página de la rama judicial en esta semana ha sido intermitente. Afirmación esta que no fue soportada con pruebas.

De esta forma, el día máximo para presentar la subsanación de la demanda era el 25 de enero de 2022. es decir, se presenta con 3 días de retardo, con lo cual está fuera de términos y no se puede aceptar dicha subsanación,

En gracia de discusión, se aprecia que de ese mismo escrito se persistió en no aportar los medios de prueba de la demanda. Con lo cual de haber sido presentada en tiempo también habría sido rechazada la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda es extemporánea, el juzgado ordena **RECHAZAR** la demanda y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

No. 015 del 2 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

wh.

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2021-589 de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA contra ISABEL CRISTINA CUCAITA QUINTERO. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la aquí ejecutada se notificó del mandamiento de pago librado. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

La ejecutada, señora ISABEL CRISTINA CUCAITA QUINTERO se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de pago librado en su contra, conforme a acta de notificación personal de fecha 18 de enero de 2022, (folio 445 del plenario), por lo tanto, el despacho la tiene por notificada de la providencia de fecha 21 de Noviembre de 2021.

Ahora, ya que en el acta de notificación se le indica a la aquí notificada que dispone de un término de 05 días para cancelar la deuda o 10 para formular excepciones, es así como la señora CUCAITA QUINTERO con memorial radicado vía correo electrónico de fecha 19 de enero de 2022, informa y pone a disposición del despacho y para el presente proceso, depósito judicial por la suma de \$4.650.000.00, valor que corresponde a la condena por la cual se inició esta acción ejecutiva.

Conforme a lo expuesto, el despacho ordena:

- 1.- Declarar la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- La entrega del depósito judicial **No.400100008331811** por la suma de **\$4.650.000.00**, a favor de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. con NIT.800.106.339-1, para lo cual se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante allegue certificación o número de cuenta de la entidad que representa con el fin de efectuar el pago por abono a cuenta, tal y como lo dispone el C.S.J.
- 3.- La cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares en caso que se hayan decretado y materializado.
- 4.- Sin condenas en costas en esta instancia.

En firme el actual proveído, ORDENESE el archivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

Nº. 15 del 02 de FEBRERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2019-958 de CESAR AUGUSTO RINCON MORENO Contra ASISTA S.A. y OTROS. Bogotá D.C., 01 de Febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la ejecutada ASISTA S.A. allegó petición levantamiento medida y entrega depósitos judiciales. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho entra a resolver la petición allegada vía correo electrónico por el apoderado de la ejecutada ASISTA S.A., mediante la cual solicita se efectúe devolución de dineros que fueron embargados en atención a la medida decreta y que además se oficie a la entidad bancaria BANCOLOMBIA a fin que levante la medida de embargo que recae por cuenta de este proceso sobre sus cuentas.

Para atender la petición del profesional en derecho, el juzgado procede a revisar el expediente encontrando que los oficios de levantamiento de medidas fueron elaborados oportunamente y los mismo fueron retirados el día 28 de octubre de 2021 por el Dr. Luis Cuevas, quien funge como representante legal de COASISJURIDICA OC, quienes eran la otra parte demandada. Es por esto, que el despacho accederá a lo solicitado y ordenará remitir vía correo electrónico, a la entidad financiera BANCO BANCOLOMBIA copia del oficio mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida. Por secretaría efectúese en trámite correspondiente.

Por otra parte, en cuanto a la petición de devolución de dineros embargados en atención a que el proceso mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021 se declaró terminado y se ordenó su archivo, este operador judicial proceso a revisar en el sistema de Banco Agrario, encontrando que se encuentran, además del depósito mencionado en el escrito petente, existen más depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por lo que, asistiéndole razón al profesional en derecho, que al encontrarse ya terminado y archivado el proceso, el despacho accederá a lo solicitado, por lo tanto, ORDENA:

El pago de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a órdenes de la empresa ASISTA S.A. con NIT 830.086.999-2, como devolución de saldos.

TITULO	CONSIGNANTE	FECHA	VALOR
400100008174382	ASISTA S.A.	31/08/2021	\$453.358.21
400100008188546	ASISTA S.A.	09/09/2021	\$15.245.897.70
400100008188566	ASISTA S.A.	09/09/2021	\$0.01
400100008191489	ASISTA S.A.	14/09/2021	\$135.661.02
400100008225989	ASISTA S.A.	11/10/2021	\$22.618.413.47
400100008232093	ASISTA S.A.	19/10/2021	\$55.290.358.28
400100008253616	ASISTA S.A.	04/11/2021	\$6.225.856.78

**Se requiere a la parte interesada aportar certificación de cuenta a nombre del beneficiario del pago (ASISTA S.A.S), a fin de proceder a su depósito tal y como lo establece el C.S.J.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

En firme el presente proveído, efectúese lo aquí ordenado y una vez elaborado los depósitos judiciales, regresen las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 15 del 02 de FEBRERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2021-135 de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Contra CNK CONSULTORES S.A.S. Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación y solicita emplazamiento. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial aportando tramite de notificación correspondiente al art. 291 del C.G.P., el cual de conformidad con la certificación expedida por la empresa de correo certificado EL LIBERTADOR, se tiene que la empresa ejecutada a notificar SE TRASLADO; así mismo, manifiesta el profesional en derecho, que al enviar la notificación al correo electrónico inscrito en el certificado de Cámara de Comercio como correo de notificación de CNK CONSULTORES S.A.S., [rmr@cnkconsultores.co](mailto:rmr@cnkconsultores.co), rebota y emite mensaje de *No se encontró la dirección*, tal y como se puede observar en los folios allegados vía correo electrónico, es por lo manifestado, que el apoderado de la aquí ejecutante solicita se emplace el aquí ejecutado, es por lo que el Despacho resuelve que se **EMPLACE** por edicto en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 al aquí ejecutado **CNK CONSULTORES S.A.S.** con Nit.830066992-6.

Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado **CNK CONSULTORES S.A.S.** con Nit.830066992-6, al profesional en derecho **OMAR GAMBOA MOGOLLON**. Por secretaría notifíquese al profesional en derecho del encargo aquí ordenado, enviando copia del presente auto a la dirección de correo electrónico [ogamogo@yahoo.com](mailto:ogamogo@yahoo.com).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 15 del 02 de FEBRERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.